

LA DIOCESIS CATOLICA DE ARLINGTON



**POLITICA Y CURSO DE ACCIÓN PARA LA PROTECCION
DE MENORES Y LA PREVENCIÓN DE
LA CONDUCTA SEXUAL INMORAL Y/O EL ABUSO DE MENORES**

Julio 2003

INDICE

	PAGE
PREAMBULO	1
SECCIÓN 1. EL CURSO DE ACCIÓN	1
SECCIÓN 2. DEFINICIONES	2
SECCIÓN 3. DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO.....	4
SECCIÓN 4. LEYES LOCALES Y ESTATALES	5
SECCIÓN 5. EDUCACIÓN	5
SECCIÓN 6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y REFERENCIAS	6
SECCIÓN 7. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.....	7
SECCIÓN 8. INVESTIGACIÓN DE LOS INFORMES SOBRE INCIDENTES	8
SECCIÓN 9. VIGENCIA Y SANCIONES	9
SECCIÓN 10. DISPOSICIONES GENERALES	10
Apendice A: Resumen de Requisitos para Informar de Acuerdo a las Leyes Estatales Vigentes en el Estado de Virginia El Código Vigente en el Estado de Virginia (1950) e Información Sobre las Agencias Estatales y Locales	
Apendice B: Informe Sobre Presunta Conducta Sexual Inmoral o Abuso Sexual por Parte de Personal Diocesano en el Curso de Sus Funciones de Trabajo Diocesano	
Apendice C: Lineamientos Dirigidos a la Junta de Revisión Diocesana	
Apendice D: Lineamientos para el Consejo Consultivo Diocesano	
Apendice E: Acuse de Recibo	

DIÓCESIS CATÓLICA DE ARLINGTON
POLÍTICA Y CURSO DE ACCIÓN PARA LA PROTECCION DE
MENORES Y LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SEXUAL
INMORAL Y/O EL ABUSO DE MENORES

PREAMBULO

El presente Curso de Acción para la Prevención de la Conducta Sexual Inmoral y/o el Abuso de Menores (llamado en adelante “el Curso de Acción”) de la Diócesis Católica de Arlington (llamada en adelante “la Diócesis”) tiene los siguientes propósitos:

(a) resumir la política actual de la Diócesis, que dice:

- (1) los menores tienen el derecho de estar a salvo y protegidos de daño y abuso en todos y cada uno de los ambientes en que se encuentren, y
- (2) la conducta sexual inmoral y/o el abuso de menores por parte de cualquier miembro del personal de la Diócesis, mientras efectúe su trabajo diocesano o realice cualquier actividad auspiciada por la Diócesis, es independiente de cualquier autoridad, funciones, deberes u obligaciones y/o condiciones de empleo de dicho personal.

(b) ampliar y/o aclarar cuál es el Curso de Acción actual.

La Diócesis adopta los derechos de menores y adultos de estar a salvo de cualquier conducta sexual inmoral y de abuso. La Diócesis se dedica a proteger y asegurar la protección de todos los menores y hará todo lo que este en su poder para crear un ambiente seguro para los menores, para prevenir que sean sujetos de abuso físico y sexual, y / o negligencia, y para aplicar acciones y ministerios de alivio y curación de la Diócesis siempre que sea posible. Esta Política y Curso de Acción son seguimientos a la política establecida por la Diócesis en 1991, los cuales ha sido periódicamente actualizados. Estos lineamientos responden a nuestra preocupación por los menores y a las provisiones dadas por la actualización de los documentos *Código de Protección de Menores y Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas y Parroquiales Concernientes a Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por Parte de Sacerdotes y Diáconos*, aprobados por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos durante su Reunión General de Noviembre de 2002, y otorgada *recognitio* por la Santa Sede el 8 de diciembre de 2002.

SECCIÓN 1. EL CURSO DE ACCIÓN

El Curso de Acción de la Diócesis es que la conducta sexual inmoral y/o el abuso de menores por parte del personal diocesano, mientras

- (i) efectúe su trabajo diocesano; o
- (ii) realice cualesquiera actividades bajo los auspicios de la Diócesis,

son acciones contrarias a los principios cristianos y su ocurrencia es algo independiente de cualquier autoridad, funciones, deberes u obligaciones y/o condiciones de empleo del personal diocesano. Además, todo el personal diocesano deberá acatar y cumplir las leyes estatales y locales aplicables respecto a informar sobre los incidentes, reales o sospechosos, de conducta sexual inmoral y/o de abuso de menores, y con los requisitos siguientes.

Este Curso de Acción no se refiere a la conducta sexual inmoral, la falta de cuidado y/o el abuso de los niños en general, sino exclusivamente a las situaciones especiales que en él se describen. A través del mismo, se pretende establecer requisitos y procedimientos encaminados a prevenir y evitar posibles acciones sexuales inmorales y/o el abuso de menores por parte del personal y voluntarios de la Diócesis, así como el daño resultante para otros mientras se realice un trabajo diocesano, y para orientar al personal diocesano sobre cómo reaccionar ante los casos reales y/o presuntos de conducta sexual inmoral y/o de abuso de menores por parte del personal o voluntarios de la Diócesis.

Con fe renovada, afirmamos nuestro compromiso con los objetivos originales de esta Política:

- a. reiterar y fortalecer los programas educativos y los procedimientos de control que contribuyen al objetivo de prevenir la conducta sexual inmoral y / o el abuso de menores por parte del personal y los voluntarios de la Diócesis;
- b. identificar y seguir procedimientos de reporte a las autoridades civiles y diocesanas;
- c. tomar acción dirigida al cuidado espiritual, físico, y emocional del menor afectado por el abuso, su familia, y la comunidad católica afectada;
- d. tomar acción dirigida al cuidado espiritual, físico, y emocional del individuo acusado de abuso; y
- e. tomar otras acciones cuando se presenten acusaciones de abuso sexual o conducta sexual inmoral.

La Diócesis reafirma su compromiso de reportar acusaciones de abuso sexual contra un menor a las autoridades publicas, incluyendo el cumplimiento con todas las leyes civiles aplicables al reporte de dichas acusaciones, a cooperar con dichas investigaciones de acuerdo con la ley de la jurisdicción en efecto, y a notificar a las víctimas de sus derechos de presentar las alegaciones a las autoridades publicas. Una copia de este Curso de Acción y de cualquier revisión posterior será registrada ante la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos. Cualquier sacerdote o diácono que haya cometido aunque sea un acto de abuso sexual de un menor de acuerdo a las descripciones en este documento, no continuará su ministerio activo ni será transferido con asignaciones ministeriales a otra diócesis/parroquia o provincia religiosa. Se tomará extremado cuidado para proteger los derechos de todas las partes involucradas en alegaciones de conducta sexual inmoral o abuso de menores, particularmente aquellos de la persona que alega haber sufrido abuso sexual y de la persona contra quien se esta presentando la acusación. Cuando se haya probado que una acusación es infundada, se tomarán todos los pasos posibles para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente.

SECCIÓN 2. DEFINICIONES

Para los fines exclusivos de este Curso de Acción, los siguientes términos se definirán según se establece a continuación:

Sección 2.1 “Acusado” significa una persona a quien se le señala por haber cometido un acto de abuso, una violación grave a esta Política, o un crimen.

Sección 2.2 “Ausencia Administrativa” significa relevar al acusado de sus deberes asignados pendiente notificación posterior del Moderador de la Curia.

Sección 2.3 “El Obispo” es el Obispo Diocesano de la Diócesis Católica de Arlington, Virginia.

Sección 2.4 Por “Menor” o “Menores” se entiende cualquier persona(s) natural(es) menor(es) de 18 años de edad.

Sección 2.5 El “Abuso de menores” significa cualquier proceder o acción dirigidos hacia un menor:¹

- (a) que produzca u ocasione, amenace con producir u ocasionar, o haga posible que se produzca o cause a un menor un daño físico o mental por medios que no sean casuales, o que corren un riesgo considerable de muerte, deformidad o deterioro de las funciones corporales o mentales; o
- (b) por medio de la cual se cometa, o se permita que sea cometido, cualquier acto de explotación sexual o cualquier acto sexual con un menor; o
- (c) que sea ilegal, como se define en las leyes penales del Estado de Virginia que regulan la conducta criminal dentro del Estado de Virginia, y en la legislación penal aplicable a actos criminales ocurridos fuera de la jurisdicción del Estado de Virginia.

¹ See also *Charter for the Protection of Children and Young People*, note (p.20).

(d) que consista de lo siguiente:

1. Cualquier acto de interacción, ya sea que involucre contacto físico o genital, con o sin consentimiento, aun si fuese iniciado por el menor, que involucre contacto, toque o explotación sexual, de un menor por parte de un padre de familia o de cualquier otra persona quien que este a cargo permanente o temporal del menor, custodia o responsabilidad de supervisión del menor, ya sea que se presenten o no danos físicos, incluyendo:
 - a. El toque intencional de los genitales o partes íntimas incluyendo los senos femeninos, la parte genital, la ingle, la parte interior de los muslos, y las nalgas de un menor o de un perpetrador por parte de un menor con propósitos de estimulación o gratificación sexual.
 - b. La violación, acto sexual (vaginal o anal) o contacto oral/genital u oral/anal.
 - c. El toque intencional y/o la exposición de sus propios genitales o partes íntimas incluyendo senos femeninos, áreas genitales, ingle, parte interior de los muslos y nalgas en presencia y frente a un menor con propósitos de estimulación o gratificación sexual.
 - d. Permitir, causar, promover o ayudar a que un menor sea visto, asuma poses para que sea visto por otra persona, ya sea en persona o por medios gráficos incluyendo imágenes digitales o fotográficas del cuerpo total o parcialmente desvestido, mostrando partes íntimas, en movimiento o no en movimiento, solo o con otras personas, o la presentación de un menor observando actos sexuales de otros en su presencia.
 - e. Mostrar o distribuir a un menor una imagen, fotografía, libro, panfleto, imagen digital, película o revista, de la cual su portada o contenido se refiere principalmente a descripciones o representaciones de actos sexuales o contacto sexual, o la cual consiste de imágenes de figuras desnudas o parcialmente desnudas posadas o presentadas de una manera una manera tal que una persona promedio, al aplicar normas comunitarias modernas encontraría, en su totalidad, que alude a intereses lascivos.
2. Abuso físico, incluyendo cualquier acto que:
 - a. Intencionalmente causa o inflige daño físico a un menor, o que
 - b. Intencionalmente causa daño mental o daño psicológico a un menor mediante la amenaza hacer daño físico a ese menor.

Es la política de la Diócesis que el castigo corporal de un menor esta prohibido en todas las entidades que actúan bajo los auspicios de la Diócesis. El abuso físico no incluye el control apropiado físico de un menor que este tratando de infligir daño a otra persona o a sí mismo, o la dirección física apropiada de un menor para alejarlo de un peligro, o el mínimo control necesario para colocar a un menor en acción inmóvil disciplinaria o cualquier otra limitación de movimiento que promueva que el menor recupere su control emocional o seguridad. .

3. Abandono, incluyendo:
 - a. Abandono de un menor por parte de un padre, cuidador o guardián.
 - b. Falta de cuidado al no proveer la alimentación, alojamiento, vestido, y educación apropiado.
 - c. No proveer el cuidado o el control con respecto a la salud física o emocional, el rehuir o no tener la habilidad de ejercer obligaciones paternales o de custodia, y así como expresiones de intención de discontinuar el cuidado por parte del padre o guardián

Sección 2.6. “Acusación Creíble” significa una acusación que, basada en los hechos del caso, cumple uno o mas de los siguientes criterios: (a) creíble y posible; (b) natural, razonable, y probable; (c) corroborada con otra evidencia o con otra fuente; y/o (d) reconocida/admitida por parte del acusado.

Sección 2.7 “Por “Personal Diocesano” y “Personal de la Diócesis” se entenderá:

- (a) todos los clérigos, ya sean diocesanos o miembros de las comunidades religiosas que estén sujetos, a tenor de la ley civil, a la administración, la autoridad y/o el gobierno de la Diócesis (mencionados algunas veces en adelante como “personal religioso”);
- (b) las personas naturales empleadas directamente por la Diócesis o por cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas, a tenor de la ley civil, a la administración, la autoridad y/o el gobierno de la Diócesis (mencionadas en adelante como “empleados diocesanos”);
- (c) las personas naturales que presten cualesquiera servicios voluntarios a/para la Diócesis, o a/para cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas, bajo la ley civil, a la administración, la autoridad y/o el gobierno de la Diócesis (mencionadas en adelante algunas veces como “voluntarios diocesanos”);
- (d) trabajadores bajo contrato que tienen contacto significativo con menores que están sujetos a la supervisión por parte de la Diócesis.

Para los fines de la presente Sección 2.7, los sub-párrafos precedentes se considerarán por separado y no en conjunto.

Sección 2.8 La “Conducta Sexual Inmoral” significa cualquier conducta sexual que sea ilegal, como se define en las leyes penales del estado de Virginia, para la conducta dentro del estado de Virginia, y en la legislación penal aplicable a actos ocurridos fuera de la jurisdicción del Estado de Virginia y/o por el Canon 277 y 1395 & 2 del Código de Derecho Canónico.

Sección 2.9. “Contacto Substancial” significa contacto con menores en el cual la duración y la naturaleza tanto en términos de tiempo como de exposición a menores es no trivial ni es limitada y puede ocurrir de manera rutinaria o continua.

SECCIÓN 3. DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Sección 3.1 Se distribuirá un ejemplar del presente Curso de Acción, tan pronto como sea razonablemente posible, a los directores, superintendentes y jefes de agencias de todas las oficinas, y/u organizaciones dentro de la Cancillería. Los ejemplares del presente Curso de Acción así distribuidos formarán parte de los archivos permanentes de cada una de las oficinas y/u organizaciones.

Sección 3.2 La Cancillería de la Diócesis de Arlington (llamada en adelante “la Cancillería”) hará que se disponga de suficientes ejemplares del presente Curso de Acción para su distribución a todo el personal religioso, a todos los empleados diocesanos y a aquellos voluntarios diocesanos que tengan contacto considerable con niños como resultado directo de sus servicios a/para la Diócesis, tan pronto como sea razonablemente práctico. Igualmente, también se les dará en adelante un ejemplar del presente Curso de Acción a todos los miembros nuevos del personal diocesano, con anterioridad o al momento de asumir sus cargos y/o deberes u obligaciones correspondientes.

Sección 3.3 Además, el Moderador de la Curia estará autorizado, dependiendo únicamente de la supervisión del Obispo, para distribuir, a título de información, ejemplares del presente Curso de Acción a otras personas, agrupaciones, organizaciones o asociaciones dentro de la Diócesis, según se considere apropiado.

Sección 3.4 Cualquier miembro del personal diocesano que conozca o crea que alguna(s) copia(s) del presente Curso de Acción no haya(n) sido distribuida(s) de acuerdo con las disposiciones enumeradas más arriba, lo notificará inmediatamente a la Oficina de la Cancillería e identificará (bien sea por su nombre o cargo) al personal diocesano que no hubiera recibido un ejemplar del presente Curso de Acción.

SECCIÓN 4. LEYES LOCALES Y ESTATALES

Se incluye, como “Anexo A”, un resumen de los requisitos a cumplir para presentar un informe y de las demás disposiciones de las leyes del Estado de Virginia referentes a los incidentes de conducta sexual inmorales y abuso de menores, como se definen en el Código de Virginia (de 1950) tal como rige actualmente, según sus posteriores enmiendas. Las jurisdicciones civiles locales pueden haber promulgado disposiciones que complementen la ley estatal; sin embargo, debido a las numerosas jurisdicciones civiles locales existentes dentro de la Diócesis, no se ha realizado ningún esfuerzo para recopilar un resumen de dichas disposiciones. Aunque el cumplimiento de la ley estatal de Virginia debería ser suficiente para iniciar el informe que se requiere en los casos de conducta sexual inmorales y/o de abuso de menores, por este medio se advierte a los recipientes del presente Curso de Acción sobre la posible existencia de tales ordenanzas locales complementarias, y se les insta a hacer las averiguaciones pertinentes al respecto.

SECCIÓN 5. EDUCACIÓN

Sección 5.1 La Cancillería se encargará del desarrollo de programas educativos sobre los métodos de prevención, reconocimiento e informe del abuso de menores y de la conducta sexual inmorales que involucre a menores y otras personas. Estos programas educativos se efectuarán periódicamente dentro de cada año natural proporcionando varias oportunidades al personal diocesano para que asista a ellos. Adicionalmente, el personal diocesano participará en programas anuales de protección que provean educación en el área de abuso sexual y que estén especialmente diseñados con referencia a las áreas de servicio incluyendo estudiantes de escuelas parroquiales y programas de educación religiosa, personal religioso, personal escolar, consejeros y formadores juveniles, y personal diocesano que administre servicios de atención a menores.

Sección 5.2 El personal diocesano siguiente deberá asistir al (a los) programa(s) educativo(s) mencionado(s) en la Sección 5.1 sobre los métodos de reconocimiento y prevención del abuso de menores y la conducta sexual inmorales que involucre a menores y otras personas:

- (a) Todos los clérigos y miembros de las comunidades religiosas, conforme se les define en la Sección 2.7(a);
- (b) Todos los directores, subdirectores, maestros, consejeros de orientación, bibliotecarios y personal administrativo de todas las escuelas católicas elementales, intermedias y secundarias administradas por la Diócesis y/o por cualquier parroquia.
- (c) Todos los Ministros, Directores y Coordinadores de educación religiosa y todos los Profesores de Religión.
- (d) Todo el personal diocesano que preste sus servicios en guarderías infantiles auspiciadas por la Diócesis, o por cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas, a tenor de lo dispuesto en las leyes civiles, a la administración, autoridad y/o gobierno de la Diócesis.
- (e) Todos los ministros de juventud, directores y entrenadores de actividades juveniles e infantiles (por ejemplo: atletismo, coro, etc.) y el personal diocesano semejante que mantenga un contacto importante con los menores, que preste dichos servicios bajo los auspicios de la Diócesis o de cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que se encuentren sujetas, a tenor de las disposiciones de las leyes civiles, a la administración, autoridad y/o gobierno de la Diócesis.

Sección 5.3 En lo adelante, cualesquiera personas que no sean actualmente miembros del personal diocesano incluido en la Sección 5.2, tendrán que asistir al (a los) programa(s) educativo(s) mencionado(s) tan pronto como sea razonablemente práctico, pero en ningún caso después de los ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha en que hayan asumido cualquiera de sus respectivos cargos o funciones relacionados en la Sección 5.2.

Sección 5.4 El Moderador de la Curia estará autorizado, dependiendo únicamente de su revisión por el Obispo, para designar al personal adicional de la Diócesis (que no se encuentre incluido en las Secciones 5.2 y 5.3) que deberá asistir al (a los) programa(s) educativos anteriormente mencionado(s). Se insta al resto del personal diocesano para que asista a estos programas educativos.

Sección 5.5 Con el fin de apoyar a sus sacerdotes, quienes en su ministerio pastoral deben ayudar a la Iglesia y al pueblo de Dios a identificar y atender a las víctimas de conducta sexual inmoral y abuso de menores dentro de la Iglesia, la Diócesis proveerá regularmente a sus sacerdotes oportunidades frecuentes de asesoramiento sobre nuevos desarrollos en los campos del conocimiento científico, política de la Iglesia, derecho canónico, teología moral, ética profesional, teología de la sexualidad y cuidado pastoral de las víctimas.

Sección 5.6 El Obispo designara un Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas y Director de Protección y Seguridad de Menores quien ha de recibir notificación del Moderador de la Curia de todas las acusaciones de abuso, informar prontamente a la presunta víctima de sus derechos y obligaciones, y organizar debidamente un curso de acción pastoral como respuesta directa por parte de la Diócesis. La Diócesis reconoce la responsabilidad pastoral de la Iglesia de llegar a las víctimas de conducta sexual inmoral o de abuso de menores, incluyendo cada individuo que hubiese sido víctima de abuso siendo un menor, por parte de cualquier persona ejecutando funciones en nombre de la Iglesia, ya sea que el abuso haya ocurrido recientemente o en el pasado mas distante. Con el fin de aliviar el daño causado, y promover efectos curativos, la Diócesis ha de ofrecer, a través del Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas y Director de Protección y Seguridad de Menores, atención pastoral oportuna y compasiva a las víctimas de conducta sexual inmoral y/o abuso de menores, la familia inmediata de las víctimas, y la comunidades católicas afectadas.

Sección 5.7. Con el fin de asegurar un ambiente seguro para los menores, el Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas y Director de Protección y Seguridad de Menores ha de coordinar el (los) programa(s) educativo(s) anual(es) de protección mencionados en la sección 5.1, el cual ha de incluir (a) lineamientos de limitaciones apropiadas y prohibiciones establecidas dentro del ministerio; (b) las interacciones del abuso y negligencia de menores, incluyendo el abuso sexual de menores; (c) los síntomas e indicaciones de abuso en menores; (d) las leyes, políticas y procedimientos relacionadas al informe de acusaciones de abuso; (e) las políticas y procedimientos de prevención de abuso de menores por parte del personal religioso o de cualquier otro personal de la Iglesia que entre en contacto con menores, o para prevenir el abuso cometido en los predios de la Iglesia o durante actividades o eventos realizados bajo los auspicios de la Iglesia; (f) tipos de revelaciones y como responder apropiadamente; y (g) cuando sea apropiado, proveer ayuda y servicios a las víctimas y a los adultos y menores sobre el abuso y sobre la explotación.

SECCIÓN 6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y REFERENCIAS

Sección 6.1 El personal de la Diócesis, que se relaciona a continuación, si no lo ha hecho antes, llenará y devolverá a la persona(s) designada(s) por el Obispo, dentro de la Oficina de la Cancillería, tan pronto como sea razonablemente práctico, un cuestionario de información suministrado por la Diócesis:

- (a) Todos los clérigos y miembros de las comunidades religiosas conforme se les define en la Sección 2.7(a);
- (b) Todos los directores, subdirectores, maestros, consejeros de orientación, bibliotecarios y personal administrativo de todas las escuelas católicas elementales, intermedias y secundarias administradas por la Diócesis y/o por cualquier parroquia;
- (c) Todos los ministros, directores, y coordinadores de educación religiosa y los profesores de religión;
- (d) Todas las personas que presten sus servicios en guarderías infantiles auspiciadas por la Diócesis y/o por cualquier parroquia, misión y/u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas, a tenor de lo dispuesto en las leyes civiles, a la administración, autoridad y/o gobierno de la Diócesis.
- (e) Todos los ministros de juventud, directores y entrenadores de actividades juveniles e infantiles (por ejemplo: atletismo, coro, etc.) y el personal diocesano semejante que mantengan un contacto importante con los menores, que presten dichos servicios bajo los auspicios de la Diócesis o de cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que se encuentren sujetas, a tenor de las disposiciones de las leyes civiles, a la administración, autoridad y/o el gobierno de la Diócesis.
- (f) Todos los empleados diocesanos (excepto aquellos que lo hayan hecho previamente, debido a otras provisiones de este curso de acción).

Al personal anteriormente relacionado se le puede exigir, como parte integrante o complementaria del cuestionario de información, que llene completamente y firme, bajo juramento, un registro de sus antecedentes penales, obtenidos del (de los) archivo(s) o registro(s) criminal(es) estatal(es) central(es) que, según se autoriza por la Sección 19.2-389 del Código de Virginia (del año 1950), como rige actualmente, y demás leyes vigentes aplicables sobre la materia, que se emitan y envíen directamente a la(s) persona(s) designada(s) a este efecto por el Obispo, dentro de la Oficina de la Cancillería.

Sección 6.2 En lo sucesivo, antes de que puedan tomar posesión de sus plazas o desempeñar las obligaciones inherentes a sus cargos, la(s) persona(s) que aspire(n) a cualquiera de las posiciones o cargos relacionados en la Sección 6.1 tendrá(n) que llenar y devolver al Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas y Director de Protección y Seguridad de Menores, o a la(s) persona(s) designada(s) por el Obispo dentro de la Oficina de la Cancillería, un cuestionario de información que le(s) será suministrado por la Diócesis, el cual puede también exigir que llene(n) una solicitud requiriendo una certificación de sus antecedentes penales del (de los) correspondiente(s) archivo(s) o registro(s) estatal(es) central(es), según se autoriza en la Sección 19.2-389 del Código de Virginia (del año 1950), tal como rige actualmente, y por las demás leyes vigentes aplicables sobre la materia, para ser remitida directamente a la persona designada a estos efectos por el Obispo, dentro de las Oficinas de la Cancillería.

Sección 6.3 El Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas y Director de Protección y Seguridad de Menores estará autorizado, dependiendo únicamente de la supervisión del Obispo, para determinar a qué otros miembros del personal diocesano se les exigirá llenar y devolver el cuestionario de información.

Sección 6.4 Los cuestionarios, una vez llenados, serán revisados y, cuando sea el caso, serán investigados por la(s) persona(s) designada(s) a tal propósito por el Obispo, dentro de las Oficinas de la Cancillería, y se guardarán adecuadamente en los archivos de la Diócesis, debidamente asegurados y protegidos, con el acceso limitado a los mismos por parte del Obispo, el Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas y Director de Protección y Seguridad de Menores y (con la plena aprobación del Obispo) del Asesor Legal Diocesano (sobre legislación civil) y de los funcionarios de la Cancillería que fuese necesario para cumplir con las disposiciones del presente Curso de Acción y/o las que resultasen aplicables del Derecho Canónico.

Sección 6.5 Podrá exigirse del personal diocesano que periódicamente llene y devuelva a la(s) persona(s) designada(s) por el Obispo, dentro de las Oficinas de la Cancillería, un cuestionario complementario notificando a la Diócesis de cualquier información que resulte necesaria para actualizar cualquier otro cuestionario llenado anteriormente por dicho personal diocesano, conforme se requiere a tenor de las disposiciones contenidas en el presente Curso de Acción..

Sección 6.6 Las disposiciones y prácticas precedentes, deben efectuarse además de la aplicación de medidas y prácticas de investigación de la parroquia, misión u otra institución católica y organización de la Diócesis para la cual el empleado o voluntario trabaja.

SECCIÓN 7. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Sección 7.1 Cualquier miembro del personal de la Diócesis de acuerdo a las definiciones del punto 2.7, incluyendo al personal religioso, empleados laicos y voluntarios laicos, que tenga conocimiento probable o causa fundada para sospechar que se haya perpetrado un acto de abuso de menores o de conducta sexual inmoral por cualquier otro miembro del personal de la Diócesis, mientras desempeñaba su trabajo en la Diócesis o realizaba cualesquiera actividades bajo los auspicios de la Diócesis, deberá cumplir con la obligación de informarlo y cualesquiera otros requerimientos de las leyes estatales y locales (véase la Sección 4), a menos que tal acción infringiera la relación entre sacerdote y penitente. Cualquier individuo que haga una declaración de abuso debe recibir la instrucción de compartir la información con autoridades civiles y recibirá el apoyo y asistencia necesarios para llevar esto a cabo.

Sección 7.2 Además de cualquier obligación establecida a tenor de las disposiciones de la ley civil en cuanto a informar por escrito sobre cualquier incidente de abuso de menores o de conducta sexual inmoral, se rendirá inmediatamente un informe verbal del incidente al Moderador de la Curia o, en su ausencia, al Vicario General o, en ausencia de éste, al Vicario Judicial para la Diócesis (a menos que el hacerlo infringiera la relación entre sacerdote y penitente). También se preparará un informe escrito, que se presentará directamente a la Oficina del Canciller dentro de un periodo de 48 horas de haberse rendido el informe verbal. [Se adjunta, como muestra, un modelo impreso del informe, marcado como Apéndice B; pueden obtenerse modelos impresos adicionales en la Oficina del Canciller.] Cualquiera de los mencionados informes serán llamados en adelante “informes sobre incidentes”.

Sección 7.3. Adicionalmente a los informes ante las autoridades civiles y diocesanas establecidos en las secciones 7.1 y 7.2, los procedimientos de información delineados a continuación se han de seguir cualquiera sea la naturaleza de la ofensa, la edad de la supuesta víctima, la posición o función del acusado, el periodo de ocurrencia de la ofensa, o cualquier otro factor que pudiese indicar excepciones a estas exigencias de informar:

(a) En casos de situaciones de escuelas diocesanas o parroquiales donde se presente sospecha de abuso, cualquier individuo que tenga sospechas de abuso deberá notificar inmediatamente al Director de la escuela en persona o por teléfono, o cuando el individuo acusado es un sacerdote, diacono, empleado o voluntario diocesanos, al Moderador de la Curia o a su designado en la Cancillería (703-841-2500). El Director ha de notificar inmediatamente en persona o por teléfono al Superintendente Escolar, al Pastor o administrador parroquial, y al Moderador de la Curia o a su designado. Además, la persona que sospecha el abuso debe presentar un reporte escrito del incidente según se exige en la sección 7.2.

(b) En los casos de sospecha de abuso que no se enmarquen en situaciones parroquiales o diocesanas, cualquier individuo que sospeche abuso debe notificar inmediatamente al Moderador de la Curia o a su designado en la chancillería (703-841-2500) y deberá presentar un informe escrito según se exige en la sección 7.2. El Moderador de la Curia presentara un informe del presunto abuso de menores al provincial del sacerdote o diacono o al obispo de un sacerdote diocesano cuando este no sea un sacerdote de la Diócesis de Arlington. El Moderador de la Curia hara que la acusación de presunto abuso de menor sea reportado ante las autoridades civiles en todas y cada una de las ocasiones.

SECCIÓN 8. INVESTIGACIÓN DE LOS INFORMES SOBRE INCIDENTES

Sección 8.1 Cada incidente de conducta sexual inmoral o de abuso de menores reportado a la Diócesis, ya sea real o presunto, será investigado inmediatamente, teniendo el cuidado de no interferir con cualquier investigación criminal, y con un alto grado de preocupación cristiana cautela y confidencialidad hacia la presunta víctima, la familia de la presunta víctima, así como hacia la persona que informe sobre el incidente y el presunto perpetrado.

Sección 8.2 La investigación será conducida por el Moderador de la Curia o por la(s) persona(s) designada(s) por el Obispo, dentro de la Cancillería (que a estos efectos se llamará(n) “el (los) investigador(es)”), con la asistencia del Asesor Legal Diocesano (en materia de leyes civiles). La investigación de clérigos o de miembros de comunidades religiosas se hará de acuerdo con las disposiciones aplicables del Derecho Canónico (véanse los Cánones 1717 y siguientes). En cada caso, el(los) investigador(es) deberán tratar de obtener una respuesta por parte del perpetrador únicamente cuando este acto no interfiera con cualquier investigación criminal o no presente ningún riesgo de daño a la presunta víctima, la familia de la presunta víctima, y/o a la persona que esta haciendo el informe. Al conducir la investigación de todos los informes de incidentes de abuso sexual a un menor por un clérigo o por un miembro de una orden religiosa, el Obispo será asistido por un Panel Diocesano de Revisión Independiente, según lo establecido en el Apéndice C de esta Política, constituido por profesionales que puedan ver la situación desde la dimensio pastoral, educacional, legal (canónica y civil), médica, psicológica y sociológica (llamado en adelante “Junta Diocesana de Revisión”). La Junta Diocesana de Revisión ha de asistir al Obispo en su examen y evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos, y en determinar si un sacerdote o diacono acusado es apto para el ministerio.

Sección 8.3 Después de que se haya recibido el informe sobre un incidente, se convocará, tan pronto como sea posible, a una conferencia (bien sea personal y/o telefónica) entre el Obispo, el Moderador de la Curia y cuantos asesores diocesanos considere necesarios el Obispo, para revisar, *inter alia*, el informe del incidente, cualquier informe preliminar del (de los) investigador(es) y del Equipo de Respuesta, y determinar si el informe del incidente está basado en alguna prueba digna de crédito. El Asesor Legal Diocesano (en materia de leyes civiles) también participará en la conferencia para proporcionar su asesoramiento en cuanto a la legislación civil. La imposibilidad de notificar a cualquiera de las personas más arriba mencionadas, después de haber realizado todas las gestiones razonables para hacerlo, o la imposibilidad de cualquiera de dichas personas para participar en la conferencia, no serán causa para demorar indebidamente dicha conferencia.

Sección 8.4 Si se considera que el informe sobre un incidente está sustentado en alguna prueba digna de crédito, el (la) presunto(a) perpetrador será relevado(a) inmediatamente de sus responsabilidades para y/o dentro de la Diócesis y/o cualquier parroquia, misión u otras instituciones católicas que estén sujetas, a tenor de las disposiciones de las leyes civiles, a la administración, autoridad o gobierno de la Diócesis, pendiente del resultado de la investigación interna y de cualquier investigación externa. Si el (la) presunto(a) culpable es un(a) empleado(a) de la Diócesis, se le(s) pondrá bajo licencia administrativa. Dicha licencia puede ser con o sin paga o beneficios, según lo que decida el Obispo. El hallazgo de una evidencia digna de crédito, significa que tal evidencia es suficiente para establecer a *prima facie* pruebas que apoyan el informe de un incidente. Esta evidencia puede ser rebatida por el (la) presunto(a) perpetrador introduciendo pruebas adicionales.

Sección 8.5 Si se formulan acusaciones por presunta conducta sexual inmoral o abuso de menores que involucren a miembro(s) del personal de la Diócesis, el Obispo (o, en su ausencia o imposibilidad de servir, el Moderador de la Curia) puede pedir al Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas y Director de Protección y Seguridad de Menores que realice un contacto inicial con la presunta víctima y/o la familia de la presunta víctima, con el fin de proveer la atención o consuelo que pueda necesitarse, sin hacer comentario alguno respecto de la veracidad de cualquier acusación o en cuanto a las circunstancias que rodeen el presunto incidente. Puede ofrecerse ayuda médica, psicológica y espiritual y, cuando fuera pertinente, ayuda económica con espíritu de justicia y de caridad cristianas.

Sección 8.6 En la Cancillería se mantendrán archivos donde se guardarán, debidamente registrados, los incidentes sobre los que se informe, así como las investigaciones realizadas y los resultados de las mismas. Dichos archivos o registros se identificarán como “confidenciales” y se conservarán protegidos, bajo llave, en la Cancillería, y el acceso a los mismos estará reservado al Obispo y al Canciller, y (con la aprobación del Obispo) al Asesor Legal Diocesano (en materia de leyes civiles) y a los funcionarios de la Cancillería que fuera necesario para poder cumplir con las disposiciones del presente Curso de Acción y/o las disposiciones del Derecho Canónico que resultasen aplicables.

Sección 8.7 Cualquier contacto o averiguaciones por parte de los medios informativos, con relación a un presunto incidente de conducta sexual inmoral o de abuso de menores por parte del personal de la Diócesis, deberá referirse al Director Diocesano de Comunicaciones, o (en la ausencia de dicha persona) a un(a) portavoz adecuado(a) de la Diócesis, designado(a) por el Obispo. El Curso de Acción de la diócesis en cuanto a comunicaciones ha de ser basado en la transparencia y la apertura. Dentro del marco de respeto a la privacidad y la reputación del individuo involucrado, la diócesis se manifestara tan abiertamente como le sea posible con los miembros de la comunidad. La diócesis no ha de aceptar acuerdos de confidencialidad excepto cuando haya razones importantes y de gravedad de por medio, que hayan sido comunicados por la víctima/sobreviviente y anotados en el texto de un acuerdo que este sujeto a la aprobación del obispo. .

SECCIÓN 9. VIGENCIA Y SANCIONES

Sección 9.1 Todo miembro del personal laico de la Diócesis que admita, no rebata (después de una oportunidad razonable para hacerlo), o sea hallado culpable de un incidente de conducta sexual inmoral ilegal o de abuso de menores, será dejado cesante inmediatamente de su empleo y/o de cualquier posición de responsabilidad dentro de la Diócesis o en cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación civil, estén sujetas a la administración, autoridad y/o gobierno de la Diócesis. El (la) trasgresor(a) continuará sujeto(a) a las acciones ulteriores, ya sean administrativas, legales o penales, según se considere apropiado por la autoridad competente.

Sección 9.2 A todo clérigo, diocesano o perteneciente a una orden religiosa, que admita, no rebata (después de una oportunidad razonable para hacerlo), o sea hallado culpable de un incidente de abuso de menores o de conducta sexual inmoral ilegal, se le exigirá que renuncie a sus facultades diocesanas y se le prohibirá ejercer como clérigo, sujeto a los resultados de cualesquiera acciones civiles o criminales que se le hubieran seguido. El trasgresor continuará sujeto a las acciones canónicas ulteriores, ya sean administrativas o penales, según lo juzgue apropiado la autoridad eclesiástica competente. A todo sacerdote o diacono trasgresor se le ofrecerá asistencia profesional para su propia curación y bienestar y para propósitos de prevención. Para seguir los procedimientos establecidos, al acusado se le instará a mantener consejeros civiles y canónicos. Cuando sea necesario, la diócesis suministrará consejera canónica a un sacerdote o diacono.

Sección 9.3. En reconocimiento a la dimensión del trauma a que están sujetas las víctimas de abuso así como a los falsamente acusados, la diócesis ha de luchar por minimizar las consecuencias adversas personales o profesionales provenientes de las acusaciones no sustanciadas y para preservar las oportunidades futuras de ejercer el ministerio por parte de las personas falsamente acusadas de abuso de menores, de acuerdo con la ley canónica. La diócesis ha de proveer los servicios necesarios de salud mental para ayudar a los individuos falsamente acusados y ha de colaborar con tales individuos para restaurar su buen nombre y reputación.

Sección 9.4 El personal diocesano que falle en el cumplimiento de las disposiciones de este Curso de Acción (por ejemplo, dejando de llenar el cuestionario de información, etc.) estará sujeto a que la Diócesis le siga la(s) acción(es) disciplinaria(s) civil(es) pertinente(s), según la misma estimase necesaria(s) y/o adecuada(s), incluyendo su despido de cualquier cargo o trabajo que desempeñase en la Diócesis y/o en cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas, a tenor de la legislación civil, a la administración, autoridad o gobierno de la Diócesis. Igualmente, los aspirantes a ocupar cualquier cargo o posición en la Diócesis, que no cumplan con las disposiciones del presente Curso de Acción (según sea el caso), se les podrá denegar el otorgamiento de dichas plazas. Cualquiera de las mencionadas medidas disciplinarias y/o sanciones se ejecutarán siguiéndose los procedimientos normales de investigación y decisión. Al llevar a la práctica lo dispuesto en esta sección, la Diócesis considerará, *inter alia*, la posibilidad de que se haya causado un daño a las personas a consecuencia de un acto de conducta sexual inmoral y/o de abuso de menores, y los efectos negativos o contraproducentes que repercutirían sobre la imagen de la Diócesis y su capacidad para preservar o fomentar sus relaciones con la Comunidad de los Fieles.

SECCIÓN 10. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 10.1 El presente Curso de Acción se aplicará e interpretará como adicional, y no sustituirá cualquier otro curso de acción de la Diócesis y/o cualquier acuerdo entre la Diócesis y cualesquiera personas, con excepción del borrador anterior al presente Curso de Acción, el cual por este medio se deja aquí revocado expresamente y sin valor ni efecto alguno.

Sección 10.2 El Obispo podrá eximir de la Sección 3 (Distribución de este Documento), Sección 5 (Educación), y Sección 6 (Verificación de Antecedentes y Referencias) del presente Curso de Acción a cualquier clérigo y/o miembro de las comunidades religiosas a que se refiere la Sección 2.2.(a) que, por razón de impedimento físico o mental, considere que pueda tener un riesgo previsible mínimo de abuso de menores o de conducta sexual inmoral ilegal. Cualquier exención se hará caso por caso y estará sujeta a subsiguiente revisión y/o modificación por parte del propio Obispo.

Sección 10.3 Con excepción de lo que expresamente se disponga de otro modo en este documento, el presente Curso de Acción podrá ser modificado solamente mediante documento escrito formalizado por el propio Obispo. Con el fin de asistir al Obispo en la evaluación de la eficiencia y efectividad del Curso de Acción, un Consejo Diocesano Consultor, constituido por clérigos, religiosos laicos, no religiosos laicos de los varios ministerios, dentro de la Diócesis, y profesionales en los campos de identificación y consejería a víctimas de conducta sexual inmoral y abuso de menores, será nombrado por el Obispo, para revisar periódicamente el Curso de Acción vigente y proponer enmiendas o modificaciones. Lo dispuesto en el párrafo que antecede no será aplicable a cualesquiera revisiones que se hicieren del Anexo A (por ejemplo, el Resumen de los Requisitos exigidos para los Informes de la Ley Estatal de Virginia) que resulte necesario hacer en virtud de las subsiguientes enmiendas o adiciones que se hagan a dichas leyes estatales, y dicho Anexo A se considerará modificado en la misma fecha que entrase en vigor cualquiera de dichas enmiendas o adiciones legales; disponiéndose, no obstante, que el Obispo será notificado oportunamente de cualesquiera de dichas enmiendas o añadiduras a la legislación estatal.

Sección 10.4 Cualesquiera títulos o encabezamientos de secciones existentes en el presente Curso de Acción se entenderán hechos únicamente como una forma apropiada de referencia y nunca se entenderá que afectan en forma alguna a la construcción o interpretación de cualquiera de las disposiciones del Curso de Acción.

Sección 10.5 In En materia de legislación civil, el presente Curso de Acción se regirá e interpretará de acuerdo a lo dispuesto en las leyes del Estado de Virginia, a menos que expresamente se disponga lo contrario.

Sección 10.6 El presente Curso de Acción no se podrá entender, ni se podrá interpretar en forma alguna como creador de una relación de empleo, sociedad, empresa conjunta ni cualquier otra forma de asociación entre la Diócesis y cualquiera de las partes que se mencionan en el mismo.

Sección 10.7 En el caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente Curso de Acción sea(n) declarada(s) nula(s), ilegal(es) o de imposible cumplimiento en cualquier forma, dicha nulidad, ilegalidad o imposibilidad de cumplimiento no afectará en forma alguna a cualesquiera otras disposiciones contenidas en el mismo, y el presente Curso de Acción se interpretará como si dicha(s) disposición(es) nula(s), ilegal(es) y de imposible cumplimiento o de imposible cumplimiento no existiera(n).

Sección 10.8 La forma de “Acuse de Recibo” anexa como Apéndice E debe ser ejecutada por el recipiente dando constancia de que el o ella han recibido una copia del curso de acción, lo ha leído, y esta de acuerdo en acogerse a los lineamientos; y debe prontamente enviarse de vuelta directamente al Moderador de la Curia.

Sección 10.9 Esta política y curso de acción, incluyendo los apéndices A-E aquí incluidos, han de ser publicados y mantenidos por la diócesis con acceso vía red computarizada en al pagina cibernética de la diócesis (www.arlingtondiocese.org) así como las paginas electrónicas relacionadas según sean determinadas por el obispo en consulta con el Consejo Diocesano Consultor. Este curso de acción será difundido así mismo en forma impresa.

RESUMEN DE REQUISITOS
 PARA INFORMAR DE ACUERDO
 A LAS LEYES ESTATALES VIGENTES
 EN EL ESTADO DE VIRGINIA EL CODIGO VIGENTE
 EN EL ESTADO DE VIRGINIA (1950) E INFORMACION
 SOBRE LAS AGENCIAS ESTATALES Y LOCALES

Sección 63.2-1509. Informes provenientes de médicos, enfermeras, profesores, etc., con respecto a ciertas lesiones causadas a menores; penalidades por no informar debidamente.

A. Las siguientes personas, quienes, en el cumplimiento de sus funciones profesionales u oficiales, tuvieran razón o motivo para sospechar que un menor esta siendo victima de abuso o negligencia, deberá reportar el asunto inmediatamente al departamento local del condado o de la ciudad donde reside el menor, o donde se sospecha que haya ocurrido el abuso o la negligencia, o al numero del departamento designado para el acceso publico:

1. Toda persona con licencia para practicar medicina o cualesquier otro arte de curación;
2. Todo residente o interno de hospital o toda persona empleada en la profesión de enfermería;
3. Toda persona empleada como trabajador social;
4. Todo oficial probativo;
5. Todo profesor o cualquier otra persona empleada en una escuela publica o privada, en un jardín infantil, o en una guardería;
6. Toda persona que provee cuidado infantil con dedicación de tiempo completo o parcial, y que recibe pago de una manera prevista como periódica;
7. Toda persona acreditada para ejercer la Ciencia Cristiana;
8. Todo profesional de salud mental;
9. Todo oficial dedicado al cumplimiento de la ley;
10. Todo mediador elegible a recibir referencias de las cortes de acuerdo a § 8.01-576.8;
11. Todo personal profesional no nombrado previamente, empleado por un hospital privado o estatal, o por una institución o sitio donde se concentren menores de edad, o donde se dejen menores de edad con propósitos de cuidado o tratamiento;
12. Toda persona empleada o asociada con cualquier organización privada responsable del cuidado, custodia, o control de menores, y
13. Toda persona a quien la corte ha designado como un defensor especial de acuerdo al

Artículo 5 (§ 9.1-151 et seq.) del Capitulo 1 del Titulo 9.

Si fuese el caso que no se conociera la localidad donde reside el menor, o la localidad donde se sospecha que haya ocurrido el abuso o negligencia, se deberá presentar el informe al departamento local del condado o la ciudad donde se haya descubierto el abuso o negligencia o a la línea de acceso publico del departamento.

Si existe sospecha de abuso o negligencia que implique a un empleado del departamento local, el reporte debe ser presentado a la corte del condado o ciudad donde el abuso o negligencia fue descubierto. Al recibir el informe, el juez asignara el reporte a un departamento local que no sea la entidad que emplea a la persona de quien se tiene sospecha, para investigaciones o evaluaciones familiares. El juez puede consultar con el departamento para la selección de un departamento local que pueda responder al informe o queja.

Si la información es recibida por un profesor, empleado, residente, interno o enfermero, en el curso de la prestación de servicios profesionales en un hospital, escuela, o institución similar, tal persona puede, en reemplazo del informe mencionado, notificar inmediatamente a la persona a cargo de la institución o departamento, o a su designado, quien deberá proceder a presentar tal reporte.

El reporte inicial puede ser un reporte verbal pero tal reporte deberá confinarse a reporte escrito por parte del coordinador de abuso de menores del departamento local de la manera prescrita por la Junta. Toda persona a quien se le requiere presentar el reporte de acuerdo a esta sub sección, deberá comunicar toda la información la cual es la base para la sospecha de abuso o negligencia del menor, y, cuando se le requiera, deberá proporcionar al coordinador de servicios de protección y al departamento local, agencia de jurisdicción, cualquier información, registros o reportes que documenten la base del informe. Todas las personas quienes de acuerdo a esta

sub sección deban informar sobre sospechas de abuso y negligencia, que mantengan un registro de un menor involucrado en un informe, deberá cooperar con la agencia que esta llevando a cabo la investigación, y debe proporcionar información relacionada, registros, y reportes a la agencia que este haciendo la investigación, a menos que el proporcionar tal información viole la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (20 U.S.C. § 1232(g)).

Las provisiones de tal información, registros e informes por parte de un profesional de la salud no deberán ser prohibidos por § 8.01-399. Los reportes investigativos criminales recibidos por parte de las agencias dedicadas al cumplimiento de las leyes no deberán ser diseminados por la agencia investigativa ni deberán ser materia de información publica

C. Toda persona que presente un informe o suministre registros o información según referencia de la sub sección A, o quien atestigüe en cualquier procedimiento judicial que se derive de tal informe, registro o información, deberá tener inmunidad contra cualquier responsabilidad civil o criminal, o contra cualquier penalidad o sanción administrativas como consecuencia del mencionado informe, registro, información o testimonio, a menos que tal persona haya actuado de mala fe o con propósitos maliciosos.

D. Toda persona a quien se le exige presentar un informe de acuerdo a esta sección y quien falle en hacerlo dentro del periodo de setenta y dos horas a partir de su primera sospecha de abuso o negligencia de menores deberá tener una multa que no exceda \$500 por la primera ofensa, y de no menos de \$100 y no mas de \$1,000 por ofensas subsecuentes.

Sección 63.2-1510. Quejas provenientes de terceras partes sobre ciertas lesiones a menores.

Con excepción de las provisiones listadas a continuación, cualquier persona que sospeche que un menor es victima de abuso o negligencia puede presentar una queja que involucre a ese menor, ante el departamento local del condado o ciudad donde el menor reside o donde se sospeche que el abuso o negligencia haya ocurrido, o al numero de acceso publico del Departamento.

Si existe sospecha de abuso o negligencia que implique a un empleado del departamento local, el reporte debe ser presentado a la corte del condado o

ciudad donde el abuso o negligencia fue descubierto. Al recibir el informe, el juez asignara el reporte a un departamento local que no sea la entidad que emplea a la persona de quien se tiene sospecha, para investigaciones o evaluaciones familiares, o si el juez considera que no existe un departamento local en una distancia geográfica razonable que pueda ser imparcial en responder al caso reportado, el juez asignara a la unidad de servicio legal de su propia corte el mencionado informe para evaluación. El juez puede consultar con el departamento para la selección de un departamento local que pueda responder al informe o queja.

El reporte puede ser verbal o escrito y deberá presentar toda la información que se considera como fundamento para la sospecha de abuso o negligencia del menor

Sección 63.2-1518. Autoridad para hablar con el menor o sus hermanos.

Toda persona a la que se le ha exigido presentar un informe o conducir una investigación o evaluación familiar conforme a las provisiones de este capitulo puede hablar con cualquier menor de quien se sospeche que esta sufriendo abuso o negligencia, o con cualquiera de sus hermanos(as) sin consentimiento de, y fuera de la presencia de su padre(madre), guardián, custodio legal, o cualquier otra persona que ejerza loco parentis o con el personal de las escuelas.

Sección 63.2-1512. Inmunidad contra responsabilidad para la persona que presenta el informe o demás.

Toda persona que presente un informe conforme a § 63.2-1509, una queja conforme a § 63.2-1510, o quien acoge a un menor en custodia conforme a § 63.2-1517, o quien participa en un procedimiento judicial resultante de aquellos, gozara de inmunidad contra cualquier responsabilidad civil o criminal conectada con estos, a menos que se compruebe que dicha persona haya actuado de mala fe o con intenciones maliciosas.

Sección 63.2-1606. Protección de Adultos en la tercera edad o incapacitados, informes sobre abuso, negligencia o explotación de adultos presentados por médicos, enfermeras, etc., quejas de terceros, penalidades por no reportar debidamente.

A. Cualesquier asunto que de causa para sospechar abuso, negligencia, o explotación de adultos deberá ser reportado por cualquier persona con licencia para practicar medicina o cualesquier

otro arte de curación, todo residente o interno de hospital o toda persona empleada en la profesión de enfermería, toda persona empleada por una agencia pública o privada o sitio que trabaje con adultos, toda persona que provee cuidado de adultos con dedicación de tiempo completo o parcial, y que recibe pago de una manera prevista como periódica, toda persona empleada como un trabajador social, todo profesional de salud mental, todo oficial dedicado al cumplimiento de la ley, en el cumplimiento de sus funciones oficiales o profesionales, quien tenga razón para sospechar que un adulto está sufriendo abuso, negligencia, o explotación.

El informe debe presentarse inmediatamente al departamento local del condado o ciudad donde reside el adulto o donde se cree que el abuso, negligencia o explotación haya ocurrido. Si fuese el caso que no se conociera ninguna de las localidades, se deberá presentar el informe al departamento local del condado o la ciudad donde se haya descubierto el abuso, negligencia o explotación.

Si existe sospecha de abuso o negligencia que implique a un empleado del departamento local, el reporte debe ser presentado a la corte del condado o ciudad donde el abuso o negligencia fue descubierto. Al recibir el informe, el juez asignará el reporte a un departamento local que no sea la entidad que emplea a la persona de quien se tiene sospecha, para investigaciones o evaluaciones familiares. El juez puede consultar con el departamento para la selección de un departamento local que pueda responder al informe o queja.

Si la información es recibida por un empleado, residente, interno o enfermero, en el curso de la prestación de servicios profesionales en un hospital, o institución similar, tal persona puede, en reemplazo del informe mencionado, notificar inmediatamente a la persona a cargo de la institución o departamento, o a su designado, quien deberá proceder a presentar tal reporte.

Toda persona actuando bajo la obligación de reportar puede presentar un reporte verbal o escrito y deberá comunicar toda la información la cual es la base para la sospecha de abuso o negligencia del adulto. Cuando se le requiera, la persona bajo la obligación de reportar deberá proporcionar al coordinador de servicios de protección de adultos y al departamento local

investigando el caso de abuso, negligencia o explotación de adulto,

Cualquier información, registros o reportes que documenten la base del informe. Todas las personas que estén bajo obligación de informar sobre sospechas de abuso y negligencia, que mantengan un registro de una persona involucrada en un informe, deberá cooperar con la agencia que esta llevando a cabo la investigación, y debe proporcionar información relacionada, registros, y reportes a la agencia que este haciendo la investigación, conforme a los límites permitidos por la ley.

- B. El informe requerido conforme a la sub sección A debe ser reducido a forma escrita dentro de las setenta y dos horas siguientes por el director del departamento de la manera prescrita por la Junta.
- C. Cualquier persona a la que se le exija presentar el informe conforme a la sub sección A y que tenga razón para sospechar que un adulto ha sido abusado sexualmente como este término está definido en la sección 18.2-67.10, y cualquier persona a cargo de un hospital o institución similar, o un departamento de este género, que recibe tal información proveniente de un miembro del personal, residente, interno, o enfermera, también debe reportar el asunto inmediatamente, ya sea verbalmente o por escrito, a la agencia dedicada al cumplimiento de la ley, donde reside el adulto, o donde se presume que el abuso sexual haya ocurrido, y si ninguna localidad es conocida, donde el abuso haya sido descubierto. La persona que presenta e informe, deberá comunicar, y, si se le requiere, proporcionar a la agencia encargada del cumplimiento de la ley, toda la información que forme el fundamento del informe.
- D. Cualquier institución financiera que sospeche que un cliente adulto ha sido explotado financieramente puede reportar tal sospecha de explotación al departamento local del condado o ciudad donde el adulto reside o donde se presume que la explotación haya ocurrido. Tal queja puede ser verbal o escrita. Para propósitos de esta sección, una institución financiera significa un banco, entidad de ahorro, unión de crédito, firma de seguridades, o agencia de seguros.
- E. Cualquier persona distinta a aquellas específicamente mencionadas en la sub sección A que sospeche que un adulto está sufriendo

abuso, negligencia o explotación, puede reportar el asunto al departamento local del condado o ciudad donde el adulto reside o donde se presume que el abuso, negligencia o explotación haya ocurrido. Esta queja puede ser verbal o escrita.

- F. Cualquier persona que presenta un informe o suministra registros, o información conforme a la sub sección A, D, o E, o quien atestigüe en cualquier procedimiento judicial derivado de tal informe, registro, o información deberá ser inmune contra cualquier responsabilidad civil o criminal por cuenta de tales reportes, registros, información o testimonio, a menos que tal persona haya actuado de mala fe o con propósitos maliciosos.
- G. Todos los departamentos, agencias, autoridades e instituciones encargados de hacer cumplir la ley y otros departamentos locales y estatales, deberán cooperar con cada trabajador de servicios de protección de adultos de un departamento local in la detección y prevención de abuso de adultos, negligencia o explotación.
- H. Toda persona a quien se le exige presentar un informe de acuerdo a esta sección y quien falle en hacerlo dentro del periodo de veinte y cuatro horas a partir de tener razón de sospechar el abuso o deberá tener una multa que no exceda \$500 por la primera ofensa, y de no menos de \$100 y no mas de \$1,000 por ofensas subsecuentes.

Información sobre Agencias Locales y Estatales

Las sospechas de incidentes de abuso sexual de menores deberán ser reportados a la autoridades policiales a y a agencias apropiadas de servicios.

Donde Presentar Informes

Servicios Protectivas de Virginia:

Numero para Acceso Publico sin costo

800 552-7096

A continuación se enumera la información local de los departamentos de Servicios Sociales en Virginia, y los números para llamar en Washington DIC. Y en las bases militares:

Alexandria Depatment of Social Services
Suzanne Chis, Director
2525 Mt. Vernon Avenue
Alexandria, VA 22301
(703) 838-0700
(703) 836-2355 (FAX)

Arlington County Department of Human Services
Valerie Cuffee, Director
3033 Wilson Blvd., Suite 600A
Arlington, VA 22201
(703) 228-1665
(703) 228-1122 (FAX)

Clarke County Department of Social Services
Angie Jones, Director
311 East Main Street
Berryville, VA 22611
(540) 955-3700
(540) 955-3958 (FAX)

Culpeper County Department of Social Services
Calvin 'Chip' Coleman, Director
219 East Davis Street, Suite 10
Culpeper, VA 22701
(540) 727-0372
(540) 727-7584 (FAX)

Fairfax County Department of Family Services
Dana Paige, Director
12011 Government Center Parkway
Suite 200 B-3
Fairfax, VA 22035
(703) 324-7500
(703) 324-7332 (FAX)

Falls Church (See Fairfax County)

Fauquier County Department of Social Services
Janis Selbo, Director
320 Hospital Drive, Suite 11
P.O. Box 300
Warrenton, VA 20188-0300
(540) 347-2316
(540) 341-2788 (FAX)

Frederick County Department of Social Services
Gwen Monroe, Director
107 N. Kent Street, Third Floor
Winchester, VA 22601
(540) 665-5688
(540) 535-2146 (FAX for Services & Director)
(540) 665-5664 (FAX for Clerical & Eligibility)

Fredericksburg
Janie M. Sewell, Director
608 Jackson Street
P.O. Box 510
Fredericksburg, VA 22404-0510
(540) 372-1032
(540) 372-1157 (FAX)

King George Department of Social Services
David L. Coman, Director
P.O. Box 130
King George, VA 22484-0130
(540) 775-3544
(540) 775-3098 (FAX)

Lancaster Department of Social Services
Edna Davenport, Director
P.O. Box 185
Lancaster, VA 22503
(804) 462-5141
(804) 462-0330 (FAX)

Loudoun County Department of Social Services
Robert Chirles, Director
102 Heritage Way, NE, Suite 200
Leesburg, VA 20176
(703) 777-0353
(703) 771-5214 (FAX)

Madison County Department of Social Services
Nancy Coppedge, Director
101 S. Main Street
P.O. Box 176
Madison, VA 22727-0176
(540) 948-5521
(540) 948-3762 (FAX)

Manassas City Department of Social Services
Jim Oliver, Director
8955 Center Street
Manassas, VA 20110
(703) 361-8277
(703) 361-6933 (FAX)

Manassas Park Department of Social Services
Glenn D. Radcliffe, Director
City Hall
1 Park Center Court
Manassas Park, VA 20111
(703) 335-8898
(703) 335-8899 (FAX)

Northumberland County Department of
Social Services
Sharon C. Fisher, Director
Health and Social Services Building
P.O. Box 399
Heathsville, Virginia 22473-0399
(804) 580-3477
(804) 580-5815 (FAX)

Orange County Department of Social Services
Robert Lingo, Director
146 Madison Road, Suite 201
Orange, VA 22960
(540) 672-1155
(540) 672-9118 (FAX)

Page County Department of Social Services
Pete Creaturo, Director
2 Mechanic Street, Suite A
Post Office Box 747
Luray, VA 22835
(540) 743-6568

Prince William County
Department of Social Services
A. Keith Sykes, Director
7987 Ashton Ave., Suite 200
Manassas, VA 20109
(703) 792-7500
(703) 792-7591 (FAX)

Rappahannock County Department of Social Services
Beverly Leathers, Director
P.O. Box 87
Washington, VA 22747-0087
(540) 675-3313
(540) 675-3315 (FAX)

Richmond County Department of Social Services
Martha Hall, Director
5579 Richmond Road
P.O. Box 35
Warsaw, VA 22572-0035
(804) 333-4088
(804) 333-0156 (FAX)

Shenandoah County Department of Social Services
John Ayers, Director
600 North Main Street
Woodstock, VA 22664
(540) 459-6226
(540) 459-8959 (FAX)

Spotsylvania Department of Social Services
Loraine V. Lemoine, Director
Route #208 Holbert Bldg.
9104 Courthouse Road
P.O. Box 249
Spotsylvania, VA 22553-0249
(540) 582-7070
(540) 582-7068 (FAX)

Stafford County Department of Social Services
William C. Tignor, Director
Stafford County Government Center
1300 Courthouse Road
P.O. Box 7
Stafford, VA 22555-0007
(540) 658-8720
(540) 658-8798 (FAX)

Warren County Department of Social Services
Ronald L. King, Director
912 Warren Avenue
P.O. Box 506
Front Royal, VA 22630-0506
(540) 635-3430
(540) 635-8451 (FAX)

Westmoreland Department of Social Services
Helen B. Wilkins, Director
Peach Grove Lane
P.O. Box 302
Montross, VA 22520-0302
(804) 493-9305
(804) 493-9309 (FAX)

Winchester Department of Social Services
Kathleen McDonald, Director
33 East Boscawen Street
Winchester, VA 22601
(540) 662-3807
(540) 662-3279 (FAX)

Washington, D.C.

Child and Family Services Child Abuse Hotline

24 Hours

400 6th Street, SW

Washington, D.C. 20024

Neglect (202) 671-7233

Physical Abuse (202) 671-7233

Sexual Abuse (202) 671-7233

Child and Family Advocacy Offices (CFAOs)

Andrews AFB FAO (duty hours)

1050 W. Perimeter Road

Andrews AFB, MD 20762

(240) 857-9680 (duty hours)

(240) 857-2333 (after hours)

Bolling AFB CFAO

260 Brookley Avenue

Bolling AFB, MD 20032

Captain Carla Miera (202) 767-0611 (duty hours)

After hours, call Andrews AFB (240) 857-2333

Ft. Belvoir CFAO

Glenn Braden

9501 Farrell Road, Bldg. 815

Ft. Belvoir, VA 22060

(703) 805-0487 (duty hours)

(703) 805-0414 (after hours)

Ft. Myer CFAO

201 Custer Road

Ft. Myer, VA 22211

(703) 696-3512 (will refer to Rader Clinic)

Rader Clinic

401 Carpenter Street, Bldg. 525

Ft. Myer, VA 22211

(703) 696-3456

Quantico Marine Base CFAO

2034 Barnett Avenue,

Quantico, VA 22134

(703) 784-2570

Los informes pueden ser verbales o escritos y deben comunicar toda la información que presente el fundamento para que se sospeche el abuso o negligencia de menores.

INFORME SOBRE PRESUNTA CONDUCTA SEXUAL INMORAL O ABUSO SEXUAL POR PARTE DE PERSONAL DIOCESANO EN EL CURSO DE SUS FUNCIONES DE TRABAJO DIOCESANO

PARA: El Moderador de La Curia
Diócesis de Arlington
200 N. Glebe Road #914
Arlington, VA 22203-3728
Indique que el contenido del sobre es
"CONFIDENCIAL"

CONFIDENCIAL
(SOLO PARA USO INTERNO)

NOTA: Por favor evitar cualquier demora en presentar este informe aún cuando sea el caso que no todas las preguntas pueden ser contestadas debidamente. Note que se puede presentar información adicional posteriormente..

POR FAVOR USE LETRA DE IMPRENTA (O ESCRIBA A MAQUINA) Y SI ES POSIBLE, USE TINTA NEGRA. GRACIAS

Informe Presentado por: Nombre _____ Título _____
Dirección _____
Ciudad _____ Estado _____ Zona Postal _____
Teléfono (durante el día) _____ Teléfono (en las noches) _____

Fecha de informe: _____

Persona sobre la cual se sospecha la conducta inmoral
Nombre _____ Título _____
Dirección _____
Ciudad _____ Estado _____ Zona Postal _____
Teléfono (durante el día) _____ Teléfono (en las noches) _____

Fecha de informe: _____

Presunta Víctima de la conducta inmoral
Nombre _____ Título _____
Dirección _____

Ciudad _____ *Estado* _____ *Zona Postal* _____

Teléfono _____ *Teléfono* _____
(durante el día) _____ *(en las noches)* _____

Fecha de informe:

Lineamientos Dirigidos a la Junta de Revisión Diocesana

Preámbulo

La Junta de Revisión Diocesana se establece de acuerdo a las *Normas Esenciales para Políticas Diocesanas / Parroquiales para el Tratamiento de las Denuncias de Abuso Sexual de Menores por Parte de Sacerdotes o Diáconos* de acuerdo a lo aprobado por la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos en November 2002 y el otorgamiento de *recognitio* por parte de la Santa Sede el 8 de Diciembre de 2002.

Las provisiones aplicables se establecen en las Normas 4,5, y 6 del documento oficial. Las provisiones se ajustan a lo siguiente:

1. Con el fin de asistir al Obispo, la Diócesis de Arlington mantendrá una Junta de Revisión que funcionará como un cuerpo confidencial consultivo para el Obispo en el curso de sus funciones. Las funciones de esta Junta de Revisión pueden incluir:
 - a. Asesorar al Obispo en su evaluación de denuncias de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos de la Diócesis de Arlington y en su determinación de aptitud para el ministerio y
 - b. Ofrecer Consejo en todos los aspectos de los casos, ya sean retrospectiva or prospectivamente.
2. La Junta de Revisión Diocesana estará compuesta por lo menos de cinco personas de integridad impecable y buen juicio y en completa comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión serán personas laicas que no son empleados de la Diócesis, pero por lo menos uno de los miembros debe ser un sacerdote, el cual debe ser un pastor de la Diócesis respetado y con experiencia, y por lo menos uno de los miembros debe ser experto en el tratamiento del abuso sexual de menores. Los miembros serán designados por un término de cinco años, el cual puede ser renovable. Es recomendable que el Promotor de Justicia participe en las reuniones de la Junta de Revisión Diocesana.
3. Al recibir una denuncia de abuso sexual de menor perpetrado por un sacerdote o un diácono, se iniciará y conducirá pronta y objetivamente una investigación preliminar de acuerdo con la ley canónica (canon 1717). Durante la investigación se tomaran todos los pasos necesarios para proteger la reputación del acusado. Al acusado se le animará a mantener consejería civil y canónica y se le notificarán prontamente los resultados de la investigación. Cuando haya evidencia suficiente de que ha ocurrido un abuso sexual a un menor, el Obispo aplicará las medidas preventivas mencionadas en el canon 1717 – i.e. remover al acusado del ministerio sagrado o de alguna oficina eclesiástica o función, imponer o prohibir residencia en un determinado lugar o territorio, y prohibirle la participación pública en la sagrada comunión en espera de los resultados del proceso. Adicionalmente, se notificará a la Congregación de la Doctrina de la Fe.

Lineamientos

1. El Obispo convocará la Junta de Revisión Diocesana al recibir una denuncia de abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono de la Diócesis de Arlington y al completar la investigación preliminar de acuerdo con el canon 1717. El Obispo convocará la Junta de Revisión Diocesana para examinar la denuncia.
2. La Junta de Revisión recibirá de parte del Obispo o de su delegado un registro completo de las denuncias hechas contra el sacerdote o diácono, una descripción detallada de las entrevistas realizadas con las presuntas víctimas, y la respuesta a las alegaciones por parte del sacerdote o diácono en cuestión, y revisará cualquier información pertinente a las alegaciones en el folio personal del sacerdote o diácono.
3. El sacerdote o diácono y su asesor legal recibirán notificación del material que será presentado a la Junta de Revisión. El sacerdote o diácono y / o la presunta victima puede elegir hacer esta presentación en persona o por escrito a la Junta de Revisión.
4. La Junta de Revisión deberá evaluar la credibilidad de las denuncias y la conformidad de las denuncias con la definición de abuso sexual de menores como se ha establecido en la política de Protección de Menores y

Prevención de la Conducta Sexual Inmoral y el Abuso de Menores adoptados por la Diócesis de Arlington. Se puede solicitar a la Junta de Revisión Diocesana que comente en la aptitud de un sacerdote o diácono para un futuro ministerio..

5. La Junta de Revisión Diocesana esta autorizada para llevar a cabo investigaciones posteriores y entrevistar presuntas víctimas o testigos según lo considere necesario en cada caso particular.
6. El Moderador de la Curia de la Diócesis de Arlington presentará las recomendaciones de la Junta de Revisión Diocesana al Obispo.
7. Las deliberaciones de la Junta de Revisión Diocesana serán estrictamente confidenciales y no se tomarán procedencias detalladas ni se mantendrán ni retendrán en la oficina del Moderador de la Curia notas de Sumario indicando el propósito de la reunión, los individuos que asistieron, las decisiones tomadas, ni los pasos a seguir. Todos los documentos facilitados a la Junta de Revisión Diocesana serán recogidos al culminar cada reunión y devueltos al Moderador de la Curia.

Pasos a Seguir en una Investigación:

1. Al recibir una denuncia de conducta sexual inmoral contra un menor por parte de un sacerdote o un diácono, se determinará rápida y eficientemente si la acusación posee credibilidad. Se contactará inmediatamente al asesor legal de la Diócesis y se notificará en turno a las autoridades civiles..
2. Se ofrecerá a las autoridades civiles el primer contacto con el acusado excepto cuando tal procedimiento pudiese poner en riesgo a la víctima presunta o a otros. La Diócesis, después de consultar con las autoridades civiles, confrontará al sacerdote o diácono a menos que las autoridades consideren lo contrario. El presunto perpetrador (sacerdote o diácono) recibirá notificación para que obtenga un abogado civil y un asesor canónico para que lo representen.
3. La Diócesis le ofrecerá a la persona contra quien se está haciendo la investigación una explicación general del proceso investigativo y de los procedimientos específicos para tratar las alegaciones de abuso de menores.
4. La Diócesis iniciará una investigación de acuerdo al canon 1717 del *Código de Ley Canónica* (1983).
5. El presunto perpetrador será relevado de sus asignaciones, se le exigirá que deje la parroquia y se le recomendará que busque evaluaciones psicológicas apropiadas en una institución aceptable al criterio de la Diócesis de Arlington.
6. Se convocará la Junta de Revisión Diocesana de acuerdo a los lineamientos.
7. Si existiera admisión o si se estableciera un acto de abuso de menores por parte de un sacerdote o diácono, el Obispo tomará la acción canónica apropiada..

Lineamientos para el Consejo Consultivo Diocesano

La Diócesis de Arlington estableció un Consejo Consultivo Diocesano para demostrar su compromiso con la seguridad de todos los menores y para responder a las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas / Parroquiales para Tratar con las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos*, que fueron aprobadas por la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos en su Reunión General de Noviembre de 2002.

El Consejo Consultivo Diocesano, compuesto de ocho miembros que servirán por periodos de cinco años, reporta directamente al Obispo, y lleva a cabo su mandato para:

- a. Revisar las políticas y procedimientos diocesanos por lo menos una vez cada año y recomendar maneras en las cuales se puedan fortalecer, mejorar o modificar estas políticas.
- b. Supervisar la implementación de las políticas a través de la Diócesis y sus Ministerios.
- c. Asistir en el desarrollo de mecanismos apropiados que aseguren el cumplimiento con las políticas.
- d. Evaluar la efectividad de los esfuerzos de asistencia a las víctimas por parte de la Diócesis y hacer recomendaciones para su mejoramiento.
- e. Revisar y hacer recomendaciones con respecto a los estándares de conducta aplicables a personas que ocupan posiciones de confianza y sobre los programas de educación, entrenamiento y promoción para los clérigos, personal empleado, educadores, y otros, así como para los programas de ambiente seguro para menores.

Tanto el Moderador de la Curia como la Junta de Revisión Diocesana se reunirán con el Consejo Consultivo Diocesano por lo menos una vez al año para reportar y resumir sus actividades y conclusiones del año anterior y hacer recomendaciones para el futuro.

El Consejo Consultivo Diocesano presentara un reporte publico sobre el estado de las actividades Diocesanas para la protección de menores en el Periódico Diocesano y difundirá la información a las parroquias.¹

¹ El Consejo Consultivo Diocesano y La Junta de Revisión Diocesana de la Diócesis de Arlington, colectivamente, responden a la Norma 4 de las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas / Parroquiales para Tratar con las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos*. El Consejo revisará las políticas diocesanas / parroquiales que tratan con el abuso sexual de menores; la Junta asesorará al Obispo en su evaluación de acusaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de aptitudes para el ministerio, y ofrecerá recomendaciones en todos los aspectos de estos casos, ya sea retrospectiva o prospectiva. Adicionalmente a sus funciones consultivas con respecto a los casos de abuso sexual y políticas, cada Junta puede aconsejar al Obispo en asuntos diferentes al abuso sexual o a la negligencia

ACUSE DE RECIBO

Con el fin de proteger la privacidad de todos los voluntarios y empleados, se les solicita enviar este Acuse de Recibo, junto con el cuestionario los 6 paginas, al:

**Coordinador Diocesano de Asistencia a las Victimas
 Directora de Protección y Seguridad de Menores
 Diócesis de Arlington
 200 N. Glebe Road #914
 Arlington, VA 22203-3728**

No lo entregue a su supervisor ni a un representante de su parroquia o escuela

POR FAVOR USE LETRA DE IMPRENTA (O ESCRIBA A MAQUINA) Y SI ES POSIBLE, USE TINTA NEGRA. GRACIAS.

Por la presente acuso recibo de una copia de la **Política y Curso de Acción Para la Protección de Menores y la Prevención de la Conducta Sexual Inmoral y/o el Abuso de Menores**, y dejo constancia de que he leído la Política y acepto comportarme de acuerdo a los lineamientos de ella.

Por favor marque una o las dos casillas, según sea apropiado:

- () Soy un(a) voluntario(a) que trabaja con menores o soy un(a) candidato(a) para ser voluntario(a) para trabajar con menores
- () Soy un(a) empleado(a) o soy un(a) candidato(a) para empleo.

Por favor indique la PARROQUIA, ESCUELA, u ORGANIZACIÓN DIOCESANA en la cual usted sirve como:

Un(a) voluntario(a) o un(a) candidato(a) para ser voluntario(a) en _____

Un(a) empleado(a) o candidato(a) para empleo en: _____

Apellido, Nombre, Inicial: _____

Número de Seguridad Social: _____ - _____ - _____

_____ Firma

_____ Fecha

Si usted es sacerdote o diácono católico, por favor indique lo siguiente:

	Mes	Día	Año	País de Nacimiento (origen)
Fecha de Nacimiento	_____	_____	_____	_____
Ordenación	_____	_____	_____	

Si usted es miembro de una orden religiosa, iniciales de la orden: _____

Nombre religioso si fuese aplicable _____